



Radicado N°: 686894089002-2020-00193-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOMULDESA LTDA
Demandado: LIBARDO MORALES AMAYA y ADELINA FORERO CAÑAZ

Al despacho del señor Juez memorial allegado por la parte demandante el 19 de mayo de los corrientes vía correo electrónico con notificación personal de los demandados, sin anexos del envío. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 08 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y conforme al memorial allegado al correo electrónico del Despacho 19 de mayo de los corrientes, en el cual se presenta memorial allegado por la parte actora, previo a proveer se **REQUIERE** a la parte demandante allegar los anexos de las citaciones de notificación en cumplimiento con el artículo 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se allegaron con el memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **15 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00246-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: JENNY PATRICIA TORRES FERREIRA
Ejecutado: ELSA SERRANO PLATA

Al despacho del señor Juez, la comunicación recibida por la Inspección de Policía de San Vicente de Chucurí en fecha 19 de mayo de 2022.
San Vicente de Chucurí, 08 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vistas las diligencias, para los efectos del artículo 595 del Código General del Proceso y demás legales, de conformidad a las resultas devueltas por la Inspección de Policía de la municipalidad, allegada el día 19 de mayo de 2022, se dispone, agregar el despacho comisorio N°003 23 de febrero de 2022 sin diligenciar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-24392, ante el desistimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **15 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2022-00032-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INES OTALORA BARRAGAN
Demandado: CARLOS FELIPE NEIRA MUÑOZ, LIZETH PAOLA NEIRA GRASS Y SANDRA CAROLINA NEIRA MUÑOZ

Al despacho del señor Juez, memorial allegado vía correo electrónico 19/05/2022, mediante el cual, la parte actora allega notificación por aviso con las ritualidades de ley. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 08 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y en vista que el demandante allego citación para diligencia de notificación por aviso de las demandadas LIZETH PAOLA NEIRA GRASS y SANDRA CAROLINA NEIRA MUÑOZ en cumplimiento con lo requerido mediante proveído del 18 de mayo de 2022, se acusa recibo del memorial presentado.

Por lo anterior y revisando el expediente, encontramos que, mediante auto del 04 de marzo de 2022, se dictó mandamiento de pago a favor de la demandante, providencia que fue recibida por los demandados el 18 de abril de 2022 y notificada al extremo pasivo el 25 de abril de 2022, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 291 y 292 CGP, sin que allegaran contestación de la demanda o se propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera permitente dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra los demandados: CARLOS FELIPE NEIRA MUÑOZ, LIZETH PAOLA NEIRA GRASS y SANDRA CAROLINA NEIRA MUÑOZ, a favor de INES OTALORA BARRAGAN, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **15 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA